

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENASFirmado digitalmente por ZAMBRANO
CHAVEZ Gustavo Arturo FAU
2u537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2019 13:07:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 08 de Julio del 2019

OFICIO N° D000196-2019-DGPI/MC**SENACE**

08/07/2019 16:05

EXP.N°: 01172-2019**DC:** DC-8

Kassandra Abigail Katia Valdeos

Folios: 6**ADJ/OBS:**

"La recepción del documento no es señal de conformidad"

Señor

MARCO ANTONIO TELLO CHAVEZ

Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Diez Canseco 351, Miraflores
Presente.

Asunto: Solicitud de pronunciamiento final a la subsanación de observaciones sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64"

Referencia: Oficio N° 371-2019-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 25330-2019)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita pronunciamiento final a la subsanación de observaciones sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64" presentadas por Geopark Perú S.A.C.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia del informe N° D00031-2019-DCP-MC que incluye el Informe N° D000007-2019-DCP-WML/MC de fecha 08 de julio de 2019, mediante los cuales se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

.....
GUSTAVO ZAMBRANO CHÁVEZ
Director General

Adjunto:

Informe N° D00031-2019-DCP/MC e Informe N° D000007-2019/DCP/WML

(GZC/yva/wml)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2019 11:59:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 08 de Julio del 2019

INFORME N° D000031-2019-DCP/MC

Para: GUSTAVO ARTURO ZAMBRANO CHAVEZ
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De: YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
Dirección de Consulta Previa

Asunto: Solicitud de pronunciamiento final a la subsanación de observaciones sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64"

Referencia: Oficio N° 371-2019-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 25330-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° D000007-2019-DCP-WML/MC de fecha 08 de julio de 2019, de la especialista Wendy Morán León de la Dirección de Consulta Previa respecto al pronunciamiento final a la subsanación de observaciones sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64"

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
Directora, Dirección de Consulta Previa

Adjunto:
-Informe N° D000007-2019-DCP-WML/MC

(GZC/yva/wml)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por MORAN
LEON Wendy Ruth FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2019 10:32:54 -05:00

03

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 08 de Julio del 2019

INFORME N° D000007-2019-DCP-WML/MC

A : **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **WENDY RUTH MORAN LEON**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Solicitud de pronunciamiento final a la subsanación de observaciones presentadas por Geopark Perú S.A.C. sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64".

Referencia : Oficio N° 371-2019-SENACE-PE/DEAR (Exp. N°25330-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente para hacerle llegar el presente informe de opinión respecto a la referencia mediante la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) remite al Ministerio de Cultura el oficio de la referencia con información que atiende las observaciones y/o recomendaciones realizadas por el Ministerio de Cultura, mediante Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC, remitido con Oficio N° D000053-2019-DGPI/MC.

I. ANTECEDENTES

Sobre el pedido de opinión de SENACE sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64"

- 1.1 Mediante Oficio N° 1057-2018-SENACE/DCA, de fecha de recepción 07 de noviembre de 2017, el SENACE comunica al Ministerio de Cultura que Geopark Perú S.A.C presentó a la Dirección de Certificación Ambiental la solicitud de aprobación de los TdR específicos y del PPC referente a la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental – Social del Área Noroeste del Lote 64" para su evaluación correspondiente. En razón a ello, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto a la actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del referido proyecto, en el marco de las competencias del sector y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Para ello, se adjuntó un (01) CD con la siguiente información: i) "Plan de Participación Ciudadana y mapas, ii) los Términos de Referencia Específicos (TDR) y mapas.
- 1.2 Cabe indicar que la información adjunta al Oficio N° 1057-SENACE/DCA no incluía los archivos shape file del ámbito sobre el cual se solicita la opinión. Por ello mediante correo electrónico, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Ministerio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de Cultura solicitó al SENACE los shape files del ámbito sobre el cual se solicita la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental – Social del Área Noroeste del lote 64. Sin perjuicio de ello, mediante Oficio N° 692-2017/DGPI/VMI/MC, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Ministerio de Cultura solicitó al SENACE nuevamente la información en formato shape files.

- 1.3 Mediante Oficio N° 038-2017-SENACE-FEF/DEAR de fecha de recepción 22 de diciembre de 2017, el SENACE remite al Ministerio de Cultura un (01) CD con los shape files del proyecto en cuestión y solicita el pronunciamiento final a los términos de referencia específicos para la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental – Social del Área Noreste del Lote 64".
- 1.4 Mediante Oficio N° 035-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 18 de enero de 2018, el Ministerio de Cultura remitió a la Dirección de Certificación Ambiental de SENACE el Informe N° 00006-2018-DCP/DGPI/VMI/MC en el cual se emite la opinión técnica en relación a los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd) del Proyecto Exploratorio del Área del Lote 64".
- 1.5 Mediante Oficio N° 196-2019-SENACE-DE/DEAR, recibido el 12 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) comunica al Ministerio de Cultura que GEOPARK Perú S.A.C. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64", para su evaluación correspondiente. En razón a ello, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica en el marco de las competencias del sector y en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Para ello, el oficio adjunta un (01) CD.
- 1.6 Mediante Oficio N° D000053-2019-DGPIMC, de fecha 22 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura emitió opinión técnica a SENACE mediante Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC, de fecha 21 de mayo de 2019, en base a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Consulta Previa, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC. La referida opinión técnica sobre la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64" concluye que el titular ha recogido las treinta y seis (36) observaciones que el Ministerio de Cultura emitió mediante Oficio N° 035 -2018-DGPI-VMI-MC e Informe N° 00006-2018-DCP-DGPI-VMI-MC, planteados en dos temas. Tema N° 1: Treinta (30) recomendaciones sobre la información de pueblos indígenas y las posibles afectaciones directas de sus derechos colectivos; y Tema N° 2: seis (6) recomendaciones sobre el Plan de Participación Ciudadana. No obstante, se señala que no se aborda el Tema N° 3, referido a la recomendación de evaluar la pertinencia de analizar si corresponde someter a un proceso de consulta previa las medidas administrativas a ser aprobadas por SENACE.
- 1.7 Asimismo el Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC realiza una nueva recomendación para que la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto incluya la información sobre las posibles afectaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que se pudiera generar por el desarrollo del proyecto.

- 1.8 Mediante Oficio N° 371-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha de recepción 25 de junio de 2019, SENACE comunica al Ministerio de Cultura que GEOPARK Perú S.A.C. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la subsanación de observaciones realizadas a la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y al Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64", para que pueda emitir su pronunciamiento final. En razón a ello, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica en el marco de las competencias del sector y en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Para ello, el oficio adjunta un (01) CD con la siguiente información: (i) los informes que levantan las observaciones de las distintas entidades opinantes; (ii) el levantamiento de las observaciones realizadas a la actualización de los Términos de Referencia y (iii) el levantamiento de las observaciones realizadas al Plan de Participación Ciudadana.
- 1.9 Es importante precisar que el Oficio N° 371-2019-SENACE-PE/DEAR contiene la respuesta a la opinión técnica realizada por el Ministerio de Cultura y que corresponde a la nueva recomendación realizada en el Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos.

Sobre el rol del Ministerio de Cultura

- 1.10 De acuerdo con la Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 1.11 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios*, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, *Ley de Consulta Previa*)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

II. BASE LEGAL

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley 29735).
- 2.9 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.10 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.11 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.12 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.

III. ANÁLISIS

Sobre la inclusión de información sobre las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios en la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64"

- 3.1. A partir de la recomendación hecha en el Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC, Geopark S.A.C. responde lo siguiente: *"Se realizará un análisis de la posible afectación de los derechos colectivos en el área de influencia del Proyecto Exploratorio por las actividades del proyecto y las medidas de manejo que permiten mitigar o minimizar la afectación de los derechos colectivos; considerando lo estipulado en la sexta disposición complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. Para ello, se realizará un análisis en función de la información de la línea base, una descripción de los derechos, y se detallará de qué manera podrán modificarse en situación o ejercicio. Se presentará un cuadro que contenga la siguiente información: (Se incluye en el ítem 4.6 de los TdR)"*⁴

⁴ Levantamiento de observaciones del Informe N° D000001-2019-DCP-MQO/MC emitido por el Ministerio de Cultura a la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64" (Pág. 33).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.2. De acuerdo a la Actualización de los Términos de Referencia de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, Geopark S.A.C. presenta en el capítulo 4 "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales", específicamente en ítem B. Derechos Colectivos, del capítulo 4.6 "Descripción de Impactos Ambientales", plantea la elaboración de una matriz y señala lo siguiente: *"una matriz de identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos, la misma que será trabajada como una de las herramientas a aplicarse en los talleres de evaluación rural participativa (TERPs). Dicha matriz será consensuada con SENACE durante la elaboración del Plan de Trabajo de Campo. Cabe resaltar que para la elaboración de esta matriz se tomará en cuenta Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC"*⁵. De acuerdo con lo señalado, Geopark S.A.C. plantea el siguiente encabezado de matriz sin contenido adicional.

Factor Ambiental	Impacto	Cambio en el derecho	Derecho colectivo	Contenido del derecho	Componente que afecta	Medida de ambiental
------------------	---------	----------------------	-------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------

Fuente: Levantamiento de observaciones de la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64" (Pág.136).

- 3.7 En relación a la validación y/o consenso de la matriz referida, que realizará el operador con SENACE durante la elaboración del Plan de Trabajo, se insta a considerar lo establecido en el artículo 15 y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785 así como lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, respecto a la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como órgano técnico especializado en materia indígena. De manera que se incluya la opinión de este sector en el referido proceso de consenso.

- 3.8 A partir de lo arriba expuesto, se propone el uso de la siguiente matriz que desarrolla un ejemplo relacionado al derecho a conservar sus costumbres e instituciones. Cabe precisar que la matriz debe ser completada a partir de la información con la que se cuente sobre los pueblos indígenas u originarios identificados:

Derechos colectivos	Descripción del derecho colectivo	Etapas	Actividad	Impacto ambiental	Afectación Sí No	Descripción de la afectación
Derecho a conservar sus costumbres e instituciones	Este derecho consiste en retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el ordenamiento jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.	Construcción	Generación de empleo local	Cambio en las prácticas tradicionales de caza, pesca, recolección y aprovechamiento forestal	Sí	Las prácticas del trabajo comunal, así como tradiciones de caza, pesca, costumbres y prácticas ancestrales de las comunidades nativas, [ejercicio de derechos colectivos] podrían tener cambios debido a que los comuneros serían contratados para el Proyecto, limitando sus tiempos para dichos quehaceres comunales [posible afectación por actividad específica]. Se considerará como medida de mitigación el trabajo rotativo, la flexibilidad de horarios, permisos especiales

⁵ Levantamiento de observaciones de la Actualización de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del "Proyecto Exploratorio del Área Noroeste del Lote 64" (Pág.136).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Derechos	Descripción del derecho	Etapas	Actividad	Impacto	Afectación	Descripción de la
						para asistencia a asambleas comunales o festividades importantes ⁶
		Operación	Generación de empleo local	Cambio en las prácticas tradicionales de caza, pesca, recolección y aprovechamiento forestal	Sí	La contratación de comuneros será solo de un grupo reducido, por lo que el cambio en las prácticas de trabajo comunal así como tradiciones de caza, pesca, costumbres y prácticas ancestrales será a menor escala. ⁷

- 3.9 Al respecto, se recomienda que el contenido del cuadro a desarrollar en el capítulo 4.6 "Descripción de Impactos Ambientales" del instrumento de gestión ambiental del proyecto, esté referido a la descripción de las afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo dispuesto en la sexta disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de Consulta Previa, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 3.10 Se recomienda, además, que la información sobre las afectaciones a los derechos colectivos se detalle por cada uno de los derechos colectivos identificados, considerando cada una de las etapas o fases del proyecto, indicando la actividad del proyecto que incidiría en el ejercicio del derecho colectivo generando una afectación, y describiendo cómo la actividad genera la afectación.
- 3.11 Se recomienda incluir todas aquellas actividades que, para cada etapa o fase del proyecto, podrían generar una posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos identificados. Cabe indicar que para ello se deberán considerar también aquellas actividades y componentes que, siendo parte del proyecto, se realizarían fuera de la delimitación (poligonal) del lote, como por ejemplo las plataformas (pozos proyectados), puesto que la información sobre posibles afectaciones directas no se restringe únicamente a la constatación de una superposición de comunidades pertenecientes a un pueblo indígena que viven o se asientan en el área del Lote, sino que se vincula también con el ejercicio de sus derechos.
- 3.12 Se recomienda que la columna de "impactos" sea completada a partir de los impactos identificados así como con la parte descriptiva que se hace de estos en el capítulo 4 de la MEIA-d, haciendo el correspondiente enlace sobre qué derecho colectivo podría verse afectado y de qué forma, en las columnas correspondientes. En consecuencia, se recomienda que haya relación entre lo que consigna la MEIA-d como impactos al medio social (que involucren a pueblos indígenas u originarios) y la matriz de afectaciones.
- 3.13 Asimismo, se recomienda explicitar los derechos colectivos que, específicamente, ejercen los pueblos indígenas u originarios descritos en la línea de base social. En ese sentido, se recomienda que la matriz incluya o haga referencia a las prácticas específicas que los pueblos indígenas u originarios tienen respecto a un determinado derecho y la manera en la que se advertirían cambios en su ejercicio, considerando para ello la naturaleza y características de

⁶ Se ha tomado como referencia lo señalado en la página 313 del Capítulo 4 del EIA-d.

⁷ Se ha tomado como referencia lo señalado en la página 329 del Capítulo 4 del EIA-d.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

06

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

cada actividad del proyecto y la información recogida en la línea base respecto a la caracterización de los pueblos indígenas u originarios, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Respecto a la recomendación sobre las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se advierte que Geopark Perú S.A.C. ha incorporado las recomendaciones efectuadas por este Ministerio.
- 4.2. El Ministerio de Cultura considera importante hacer de conocimiento al administrado las recomendaciones señaladas en los numerales 3.7 al 3.13 del presente informe, a fin de que sean consideradas en la elaboración de la matriz de afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 4.3. Se reafirma la disponibilidad del Ministerio de Cultura para brindar asistencia técnica en relación a lo establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, Ley N° 29785 y su Reglamento.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parece.

Atentamente,